



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.70.002/16, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE OPINIÓN TÉCNICA A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA MIGRACIÓN DE LAS ASIGNACIONES A-0033-CAMPO-AYIN Y AE-0027-M-XULUM-AYIN-02 A UN CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.

**SEGUNDO.** Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el DOF, entre otros, los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**TERCERO.** Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el párrafo anterior, en el marco de la Ronda Cero, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) emitió en sentido favorable los dictámenes técnico-económicos, sobre el Plan de Exploración y el Plan de desarrollo para la Extracción presentados por Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) para la adjudicación de las áreas AE-0027-Xulum-Ayín-02 y A-0033-Campo Ayín, respectivamente. Lo anterior, de acuerdo con la evaluación de las capacidades técnicas, financieras y de ejecución.

**CUARTO.** Que la Secretaría de Energía (en adelante, Sener) con la asistencia técnica de la Comisión adjudicó a PEP las Asignaciones referidas en el Resultando anterior, en el marco del transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía..

**QUINTO.** Que derivado de las actividades de exploración y el resultado del pozo Batsil-1, PEP solicitó a la Secretaría mediante oficio PEP-DE-SAPNA-184-2016 de fecha 15 de agosto de 2016, la modificación de la Asignación AE-0027-Xulum-Ayín-02, a fin de incluir completamente el campo Batsil.

**SEXTO.** Que mediante oficios 521.DGEEH.698/16 y 521.DGEEH.722/16, recibidos en la Comisión el 5 y 14 de Septiembre de 2016, la Sener solicitó a la Comisión emitir opinión técnica respecto a (i) la modificación del Anexo 1 de la Asignación AE-0027-Xulum-Ayín-02; (ii) si dicha modificación impacta el Plan de Exploración; y (iii) la inclusión de los campos Akpul, Makech, Hap y Alux.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SÉPTIMO.** Que mediante Resolución CNH.E.48.001/16, la Comisión emitió opinión técnica favorable respecto a lo referido en el Resultando anterior.

**OCTAVO.** Que el 13 de octubre de 2016, la Sener emitió a PEP el Título de Asignación modificado AE-0027-M-Xulum-Ayín-02.

**NOVENO.** Que mediante oficio PEP-DG-364-2016 del 18 de octubre de 2016, PEP envió a la Secretaría la solicitud de migración de las Asignaciones AE-0027-M-Xulum-Ayín-02 y A-0033-Campo Ayin a un Contrato para Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

**DÉCIMO.** Que mediante oficio 522.DGCP.479/16, recibido en esta Comisión el 9 de noviembre de 2016, la Secretaría solicitó a la Comisión Opinión Técnica respecto de la procedencia de la migración de las Asignaciones AE-0027-M-Xulum-Ayín-02 y A-0033-Campo Ayin a un Contrato para Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que derivado de lo anterior, la Comisión debe emitir opinión técnica a la Secretaría, respecto de la procedencia de la migración de las Asignaciones AE-0027-M-Xulum-Ayín-02 y A-0033-Campo Ayin a un Contrato para Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Hidrocarburos; 29 y 30, fracción II, de su Reglamento.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para emitir la opinión técnica respecto de la procedencia de la migración de las Asignaciones AE-0027-M-Xulum-Ayín-02 y A-0033-Campo Ayin a un Contrato para Exploración y Extracción de Hidrocarburos, presentada por la Secretaría, en términos de los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafos cuarto y séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 12 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, XXIV y XXVII y 38, fracciones I y IV, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 30 fracción II del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y 10, fracción I, 13, fracciones II, inciso d. y IV inciso d. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión ejerce sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las siguientes bases:

- I. Acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- II. Elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación;
- III. La reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación y, a partir de los recursos prospectivos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos;
- IV. La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos;
- V. Asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;
- VI. Promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, y
- VII. Procurar el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

**TERCERO.** Que los artículos 12 de la Ley de Hidrocarburos y 30 fracción II, de su Reglamento, establecen que la Secretaría de Energía resolverá sobre la procedencia de la migración de las Asignaciones a Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, con la asistencia técnica de la Comisión.

**CUARTO.** Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, establece que las empresas productivas del Estado que soliciten la migración de una Asignación a un Contrato para la Exploración y Extracción a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, deberán presentar a la Secretaría de Energía una solicitud que incluya cuando menos lo siguiente:

- I. La identificación de la Asignación a migrar;
- II. La justificación de la conveniencia de la migración para la Nación en términos de:
  - a) La producción base e incremental de Hidrocarburos, desglosada en Petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural no Asociado y condensados;
  - b) La incorporación de Reservas adicionales, y
  - c) El escenario de gastos, costos e inversiones necesarios para un desarrollo eficiente desde un punto de vista técnico, que incluya un programa adicional de trabajo con respecto al original;
- III. Los escenarios de precios utilizados;
- IV. Las características geológicas del área;



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

V. La calidad, el contenido de azufre y grados API de los Hidrocarburos, según corresponda, desglosada en Petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural no Asociado y condensados;

VI. La descripción de la infraestructura existente dentro y alrededor del Área de Asignación;

VII. En su caso, la manifestación del interés de celebrar una alianza o asociación con Personas Morales y la documentación que describa los elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia que debieran reunir las Personas Morales para participar en el procedimiento de licitación a que se refiere el artículo 13 de la Ley, incluyendo las propuestas de los términos bajo los cuales desea asociarse o aliarse y del acuerdo de operación conjunta.

**QUINTO.** Que con base en la información remitida por la Sener y en términos de lo previsto en los Considerandos SEGUNDO y CUARTO de la presente Resolución, la Dirección General de Dictámenes de Exploración emitió su opinión técnica, en sentido favorable, sobre la procedencia de la solicitud de Petróleos Mexicanos para la migración de las Asignaciones A-0032-Campo-Ayin y AE-0027-M-Xulum-Ayin-02 a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en virtud de que Pemex cumplió con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, principalmente en su fracción II, con lo cual se justifica la conveniencia de dicha migración para la Nación. La opinión técnica de referencia forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.

**SEXTO.** Que derivado del análisis a que se refiere el apartado VIII, numeral 2, inciso A) del Anexo Único, se considera que no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 24 de los Lineamientos, en razón de que las actividades de exploración que se encuentra realizando PEP relativas al reprocesamiento sísmico, pueden continuar ejecutándose al amparo del aviso previsto en las Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de Autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos. Por lo anterior, se interpreta que PEP no deberá presentar el Plan Provisional referido en el artículo en cita.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Emitir asistencia técnica a la Secretaría de Energía a través de la Opinión Técnica respecto de la procedencia de la migración de las Asignaciones AE-0033-Campo Ayin y AE-0027-M-Xulum-Ayin-02 a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución y conforme al Anexo Único de la misma.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

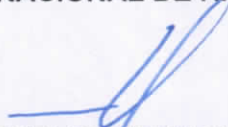
**SEGUNDO.** Considerar procedente la migración de las Asignaciones AE-0033-Campo Ayin y AE-0027-M-Xulum-Ayin-02 a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en términos de los Considerandos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, así como del Anexo Único de la presente Resolución.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Energía, para los efectos jurídicos a que haya lugar.


**CUARTO.** Inscríbese la presente Resolución CNH.E.70.002/16 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

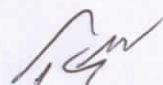
CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.

### COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

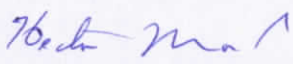
  
JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA  
COMISIONADO PRESIDENTE


  
ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA

  
NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO

  
SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO

  
HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX  
COMISIONADO

  
HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO

  
GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ  
COMISIONADO